

Decreto No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

“Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305 numerales 1 y 2; artículo 21 de la Ley 1150; artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por Ley.

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sujetos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.





(28 DIC 2023)

“Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación.”

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: **“es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley”.**

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 469 de 1998 y, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración armónica, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con miras a la consecución de los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, en su Sección 3, señala:

“De la imposibilidad de delegar en determinados contratos, salvo delegación especial. Se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial:

- a) De concesión. (Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.)*
- b) Empréstitos. (Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal b)*
- c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal f, leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen)*
- d) Adquisición de inmuebles. (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i)*
- e) Asociaciones público privadas (Ley 1508 de 2012),*
- f) Comodato (Artículo 2200 Código Civil y art. 38 Ley 9 de 1989).*
- g) La declaratoria de Urgencia Manifiesta,*
- h) Convenios o contratos interadministrativos “*

Que, el Decreto No. 001514 del 08 de noviembre de 2022, **“Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación”**, en su artículo primero dispone:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, la competencia para expedir los actos administrativos en materia contractual y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y postcontractual, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, realización del análisis del sector, suscripción de contratos y actas de inicio, actas de seguimiento, de designación de/ supervisor, de suspensión y reinicio, de revisión y ajuste de precios, de aprobación de modificación de cantidades, actos de designación de supervisor y de acompañamiento a la supervisión o intervención y suscripción de actas de liquidación, modificatorios, prorrogas o adicionales, cuando resulten necesarias de acuerdo con las etapas y las necesidades del servicio, sin consideración a la cuantía, a la fuente de financiación y a la tipología contractual a emplear, salvo las siguientes excepciones:

1. (“...”)

6. Contratos de comodato (artículo 2200 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989),

(...)

Decreto No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble a raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuitad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, el Departamento Norte de Santander es propietario del bien inmueble identificado con las siguientes características: matrícula inmobiliaria No. 260-365619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Escritura Pública No. 090 del 5 de septiembre del 2023, otorgada en La Notaría Única del Municipio de Puerto Santander, ubicado en la Vereda las Piedras, Municipio San José El Zulia, con un área de 238.059,02 M2.

Que, el Departamento Norte de Santander suscribió el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el convenio marco administrativo No. 0118 del 2 de agosto del 2016, cuyo objeto es ***"Aunar Esfuerzos, técnicos y administrativos con el fin de desarrollar acciones de formación, empleabilidad, emprendimiento, certificación de competencias laborales, innovación y desarrollo productivo y además acciones y proyectos del ámbito de entidades convinientes, que contribuyan al desarrollo económico y social del Departamento Norte de Santander, el cual dentro del alcance del objeto contempla mejorar, ampliar y acondicionar los ambientes de formación profesional del SENA Norte de Santander, para ampliar el desarrollo de programas de formación profesional integral que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de la región."***

Que, en el marco de dicho convenio el Departamento Norte de Santander y El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, destinaron recursos económicos que permitieron el desarrollo del proyecto y la construcción del Centro Rural y Minero CEDRUM de la Regional del SENA Norte de Santander, en la Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Norte de Santander.

Que teniendo en cuenta el propósito institucional trazado por la Gobernación de Norte de Santander mediante el convenio No. 0118 del 2 de agosto del 2016, se hace necesario por parte de la entidad entregar el bien inmueble de su propiedad mediante la modalidad de contrato de comodato, en la cual fue construido el Centro Rural y Minero CEDRUM de la Regional del SENA Norte de Santander, Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Norte de Santander.

Que la Gobernación de Norte de Santander, puede apoyar las actividades del estado

Decreto No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes inmuebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años desde la suscripción del presente contrato prorrogable por otro periodo igual.

Que, por lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un contrato de comodato con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificado con NIT 899.999.034-1, a título de préstamo precario o de uso de un (1) Bien inmueble de su propiedad, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-365619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, área en la cual construido el Centro Rural y Minero CEDRUM de la Regional del SENA Norte de Santander, Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Norte de Santander.

Que, como quiera que la anterior actividad se encuentra dentro de las actividades que corresponde funcionalmente a las enmarcadas dentro de las funciones de la secretaría general del departamento, se hace necesario, delegar en el secretario general del departamento la competencia para suscribir el mencionado contrato de comodato, para la satisfacción de la necesidad conjunta motivada anteriormente.

Que tal delegación incluye la posibilidad de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios se suscriban en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Declarar en la Secretaría General del Departamento la competencia para suscribir el CONTRATO DE COMODATO con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificada con NIT 899.999.034-1, para la entrega a título de préstamo precario o de uso de un (1) bien inmueble de su propiedad, debidamente registrada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-365619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con un área de 238.059,02 M², en la cual fue construido el centro rural y minero CEDRUM de la Regional del SENA Norte de Santander, Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Norte de Santander, así como expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios se suscriban en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.





Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003861

Decreto No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

ARTICULO SEGUNDO: De la actividad contractual que se realice en virtud de la presente delegación, la Secretaría General del Departamento deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento Norte de Santander, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de los convenios suscritos

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 DIC 2023

Dado en San José de Cúcuta a

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Jorge Colmenares Laguado
Profesional Universitario

Revisó: Armando Quintero Guevara, asesor jurídico externo